

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de julio de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera, de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15947** ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. de Productos Sanitarios e Higiénicos SANCEL» por Orden de 24 de enero de 1980, modificada por Orden ministerial de 24 de julio en el sentido de dejar sin efecto la autorización para ceder el beneficio fiscal a un tercero y la equivalencia entre las materias primas a importar.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Exportación propone se modifique el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. de Productos Sanitarios e Higiénicos SANCEL», por Orden de 24 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), modificada por Orden ministerial de 24 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), en el sentido de dejar sin efecto la autorización para ceder el beneficio fiscal a un tercero y la equivalencia entre las materias primas a importar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto lo siguiente:

Dejar sin efecto los dos últimos párrafos del apartado tercero de la Orden ministerial de 24 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), por el que se autoriza la equivalencia entre las distintas materias primas de los capítulos 48.01 y 47.01, así como la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15948** ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Extractos Vegetales, S. A.» por Orden de 8 de febrero de 1980, en el sentido de rectificar el producto de exportación y los efectos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Extractos Vegetales, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero para la importación de azúcar refinada de la posición estadística 17.01.10.3 y la exportación de corteza de naranja confitada, p. e. 20.04.90., solicita la modificación de la misma.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Extractos Vegetales S. A.», con domicilio en polígono industrial Campamento San Roque (Cádiz), por Orden ministerial de 8 de febrero de 1980, con el fin de que el producto de exportación quede establecido en los siguientes términos: «Corteza de naranja confitada en almibar de 70° Brix, posición estadística 20.04.90.» y los efectos contables se determinan como sigue: «Por cada kilogramo de corteza de naranja confitada en almibar de 70° Brix, se podrán importar con franquicia arancelaria 693 gramos de azúcar refinada. De dicha cifra, 665 gramos estarán realmente incorporados a la mercancía de exportación y el resto (28 gramos) son considerados como merma ocurrida en el proceso de fabricación (4 por 100).».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 28) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15949**

**BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de julio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	96,948	97,178
1 dólar canadiense .....	80,544	80,832
1 franco francés .....	16,800	16,855
1 libra esterlina .....	181,981	182,801
1 libra irlandesa .....	145,470	146,204
1 franco suizo .....	46,584	46,807
100 francos belgas .....	243,306	244,497
1 marco alemán .....	39,897	40,075
100 liras italianas .....	8,011	8,036
1 florín holandés .....	35,832	35,983
1 corona sueca .....	18,786	18,867
1 corona danesa .....	12,743	12,790
1 corona noruega .....	15,898	15,962
1 marco finlandés .....	21,445	21,543
100 chelines austriacos .....	566,285	569,624
100 escudos portugueses .....	149,726	150,546
100 yens japoneses .....	41,934	42,124

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**15950**

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se convocan exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Avila.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Avila, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero siguiente), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Dominar una cualquiera de los idiomas siguientes: Inglés, francés o alemán, pudiendo alegar otros como mérito.

d) Estar en posesión de título de Bachiller Superior. A tales efectos, se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Delegación Provincial de Turismo en Avila, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Secretario de Estado de Turismo y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los aspirantes deberán especificar el idioma del que desean examinarse y los que alegan como mérito.
- Que han satisfecho la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen en la Delegación Provincial de Turismo en Avila, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior, y de conformidad con lo previsto por el artículo 66, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1964, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado provincial de Turismo en Avila. Formarán parte del mismo como Vocales el Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas y dos profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Turismo en Avila.

Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiese.

Sexta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Séptima.—Los exámenes se celebrarán en Avila, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Octava.—Los exámenes constarán de los siguientes ejercicios: una prueba de idiomas, en la que los aspirantes efectuarán, en el idioma que hubieran especificado en su instancia, la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Una vez superada la anterior prueba, que será eliminatoria, los aspirantes realizarán dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se harán por el siguiente orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas uno sobre «itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el tiempo máximo y conjunto de dos horas dos temas, uno sobre «Arte y Folklore» y otro sobre «Geografía, Historia y Literatura», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al Secretario de Estado de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Diez.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- Certificado de acta de nacimiento, debidamente legalizada en su caso.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

d) Testimonio del título de Bachiller Superior, y en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación en el que acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Superior.

e) Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.

f) Tres fotografías de tamaño carné.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por un certificado del Ministerio u Organismo del que dependan, siempre que del mismo resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Once.—Quienes dentro del plazo indicado en la base anterior, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser habilitados, quedando anuiciadas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la base segunda.

Doce.—En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores, serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, a excepción de lo determinado en el artículo séptimo, apartado dos, que no será de aplicación, así como el capítulo segundo, título II, del vigente Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. paa su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

#### ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes de la provincia de Avila

#### ITINERARIOS Y DATOS TURISTICOS

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias en España.—Principales líneas desde Madrid.—Principales nudos ferroviarios españoles.—Distintas clases de billetes.—Servicio de coches-camas y coches restaurantes.—Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia.—Carreteras nacionales y provinciales.

Tema 2. Líneas aéreas servidas por compañías españolas. Líneas atendidas por compañías de aviación extranjeras con escala en España.—Clases de tarifas y billetes.

Tema 3. Líneas marítimas.—Los servicios de la Península a las provincias insulares y africanas.—Servicios internacionales en España.—Transporte de vehículos en barco.

Tema 4. Itinerarios para la visita de Avila (capital) en un día

Tema 5. Itinerarios prácticos para la visita de la provincia de Avila en varios días.

Tema 6. Principales localidades de interés turístico por su importancia histórica, artística o económica en la provincia de Avila. Itinerarios más convenientes para su visita.

Tema 7. Museos, Archivos y Bibliotecas en la provincia de Avila.—Precios y horarios. Salas de exposiciones artísticas.

Tema 8. Hoteles, balnearios, restaurantes y espectáculos en Avila, capital y provincia.

Tema 9. Turismo deportivo en Avila y provincia: Tiro de pichón y al plato, golf, caza, pesca, nieve y montañismo.

Tema 10. Documentación turística sobre la provincia de Avila, guías descriptivas, libros, mapas de carretera, etc.

#### LEGISLACION Y ORGANIZACION TURISTICA

Tema 1. Breve noción de la Secretaría de Estado de Turismo o Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.—Finalidad y funciones de las Oficinas de Información Turística dependientes de esta Secretaría de Estado de Turismo, red de las mismas en España y en el extranjero.—Instituto Español de Turismo.—Escuela Oficial de Turismo.

Tema 2. La hostelería y su clasificación por categorías.—Precios y servicios.—Reglamentación de las agencias de viajes. Reglamentación de campings.—Reglamentación de alojamientos turísticos no hoteleros.

Tema 3. La Administración Turística Española.—Rutas nacionales.—Establecimientos turísticos del Estado: Albergues, paradores, hosterías y refugios.—Características, servicios, precios y emplazamientos de los mismos.—Cotos nacionales de caza y pesca: Emplazamientos.

Tema 4. Reglamentación sobre espacios naturales protegidos: Reservas integrales de interés científico.—Parques Nacionales, parajes naturales de interés nacional y parques naturales. Competencias de Estado en la Administración de los espacios naturales protegidos.—Competencias del ICONA en los planes de conservación, fomento y mejora de los espacios naturales protegidos.—Patronatos y Juntas Rectoras como órganos de colaboración del ICONA.—Régimen de protección de los Parques Nacionales.

Tema 5. Los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo. Sus funciones y requisitos para la habilitación de dichos profesionales.—Derechos y obligaciones.—Reglamento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 6. El Consejo Regional de Castilla y León: sus competencias en relación con el turismo.—Las Delegaciones Provinciales de la Secretaría de Estado de Turismo: Funciones en relación con la hostelería, las agencias de viajes y los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.—Centros de iniciativas de turismo.—Centros de interés turístico.

Tema 7. El Seguro Turístico.—Condiciones generales y particulares para la contratación del Seguro.—Tarifas de aplicación del Seguro Turístico e instrucciones sobre las mismas.

Tema 8. Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Sus clases.

Tema 9. Aduanas y fronteras.—Disposiciones en la materia. Facilidades para la exportación de artículos manufacturados adquiridos por turistas.—Régimen de divisas.

Tema 10. Principales disposiciones sobre la inversión de capital extranjero en España.—Legislación fiscal relativa a extranjeros que desean residir en España.

Tema 11. Entrada y salida de vehículos de España con carácter temporal.—Matrícula turística.—Uso y circulación de vehículos de motor.—El Real Automóvil Club de España.

## ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes de la provincia de Avila

### ARTE Y FOLKLORE

Tema 1. El arte prehistórico.—España romana.—Monumentos y restos de interés.

Tema 2. El Románico y el Gótico.—El Mozárabe y el Mudéjar.—Manifestaciones más importantes de estos estilos.

Tema 3. El arte del Renacimiento.—Estilos Isabelino, Cisneros, Plateresco y Herreriano.—Manifestaciones de estos estilos

Tema 4. El arte Barroco y Neoclásico.—Monumentos importantes.

Tema 5. Los grandes maestros de la pintura española.—Los grandes escritores españoles.—La escultura en madera policromada.

Tema 6. La Catedral y la Basílica de San Vicente.

Tema 7. Otras iglesias y monasterios en Avila y su provincia

Tema 8. Murallas, castillos y palacios en Avila y su provincia

Tema 9. Arévalo y Madrigal de las Altas Torres, Arenas de San Pedro, Mombeltrán y Candeleda.

Tema 10. Artistas y escritores más destacados en Avila.

Tema 11. Fiestas principales en la provincia de Avila.—Cantos y danzas de la provincia.—Leyendas y tradiciones populares.—Gastronomía y vinos.

### GEOGRAFIA, HISTORIA Y LITERATURA

Tema 1. Situación y características generales de la provincia de Avila.—Elementos geológico-geográficos.—Extensión y número de habitantes.

Tema 2. El clima, orografía e hidrografía en la provincia de Avila.—La agricultura y la ganadería.

Tema 3. Características del paisaje en la provincia de Avila. Sitios de altura, lugares y bellezas naturales, clima, etc.

Tema 4. La Sierra de Gredos: Sus características e importancia turística.

Tema 5. Historia de Avila en la antigüedad y en la Edad Media.

Tema 6. Historia de Avila en las Edades Moderna y Contemporánea.

Tema 7. Nociones de Historia general de España.—La Reconquista.

Tema 8. Descubrimiento y conquista de América.—Cristóbal Colón.—La época de los descubrimientos.—La colonización.—El sistema colonial y las Leyes de Indias.

Tema 9. La Casa de Austria.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de España durante el siglo XVII; Felipe III, Felipe IV y Carlos II.—Planteamiento de la sucesión a la Corona española.

Tema 10. El siglo XVIII: La Guerra de Sucesión.—Reinado de Felipe V y Fernando VI.—Los pactos de familia y la política de neutralidad.

Tema 11. El siglo XVIII: Reinado de Carlos III y la política reformista de la Ilustración.—Reinado de Carlos IV.—España ante la Revolución Francesa.

Tema 12. El siglo XIX: La Guerra de la Independencia y el reinado de Fernando VII.—La época de Isabel II.—Las guerras carlistas.—De la Revolución de 1808, hasta el final de la Primera República.—La Restauración: Reinado de Alfonso XII y regencia de María Cristina.

Tema 13. El siglo XX: El reinado de Alfonso XIII.—La Segunda República española.—La guerra civil.—España desde 1939 a la actualidad.—La Constitución española de 1978.

Tema 14. Los orígenes de la literatura española.—Literatura castellana en la Edad Media.—La épica y la lírica.—El siglo XV. Los Romances.

Tema 15. La mística y la ascética.—El Renacimiento.—La novela de caballerías.—La importancia de Cervantes: «Don Quijote de la Mancha».—El Siglo de Oro en la literatura española.

Tema 16. El Romanticismo en la literatura española.—La novela del siglo XIX español.—El naturalismo.—Galdós y «Los Episodios Nacionales».—La Generación del 98.

Tema 17. La literatura española desde 1920 hasta la actualidad.—El teatro en España.—L. novela actual.

Tema 18. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes sobre España de autores españoles y extranjeros.

**15951** *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de junio de 1981 sobre concurso mixto de subvenciones y crédito con destino a Agrupaciones empresariales.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de 16 de junio de 1981, página 13756, se hacen constar las siguientes rectificaciones:

En la exposición de motivos, primer párrafo, línea cuarta, donde dice: «reestructuración»; debe decir: «restauración».

En la exposición de motivos, primer párrafo, línea quinta, donde dice: «concentración»; debe decir: «concentraciones».

En la exposición de motivos, párrafo primero, línea octava, donde dice: «tanto en cuanto a la reducción de estándar medios de calidad de los servicios como a mayor operatividad y eficacia que presentan estas organizaciones»; debe decir: «tanto en cuanto a la reducción de costos de explotación y, simultáneamente, de elevación de los estándares medios de calidad de los servicios, como a la mayor operatividad y eficacia que presentan estas organizaciones».

## MINISTERIO DE CULTURA

**15952** *RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del templo parroquial de San Miguel y San Sebastián, en Valencia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del templo parroquial de San Miguel y San Sebastián, en Valencia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**15953** *RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Casa Vestuario de Valencia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Casa Vestuario, de Valencia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrá llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.